



Instituto Superior Tecnológico
San Gabriel | **CONDICIÓN
UNIVERSITARIO**

LÍDER EN EDUCACIÓN SUPERIOR

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y
ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE
ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA**



**Títulos registrados
en la Senescyt**



**Carreras Técnicas, Tecnológicas
y Universitarias**



**Corto Tiempo
de estudio**



TECNOLÓGICO SAN GABRIEL
0999868985 / 032943100 - Loja y Villarroel

Riobamba - Ecuador



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA ISTSGA 2024

Código: BIENEST-04-2024

Edición: 04-2024

Página 1 de 25

Copia Controlada

1.- Política Institucional

El Instituto Superior Tecnológico San Gabriel-Condición Universitario no tolera conductas de acoso, discriminación y violencia.

El Instituto Superior Tecnológico San Gabriel-Condición Universitario se compromete a tomar las medidas necesarias para mantener una comunidad segura y libre de acoso, discriminación y violencia.

Todos los miembros de la comunidad del Instituto Superior Tecnológico San Gabriel-Condición Universitario participarán en actividades organizadas de formación y sensibilización sobre temas relacionados con la prevención de todo tipo de acoso, discriminación y violencia.

En consecuencia, el Instituto Superior Tecnológico San Gabriel-Condición Universitario promueve que todos los integrantes de la Comunidad reporten cualquier incidente de acoso, discriminación y violencia.

El Instituto Superior Tecnológico San Gabriel-Condición Universitario actuará, con base en las denuncias que se presenten, a través de la implementación de medidas diseñadas para detener, prevenir su recurrencia y reparar cualquier efecto adverso de las conductas en los casos de acoso, discriminación y violencia.

En el Instituto Superior Tecnológico San Gabriel-Condición Universitario, todas las conductas relacionadas con acoso, discriminación y violencia se consideran como faltas, las cuales darán lugar a un proceso disciplinario institucional, independiente de un proceso penal externo, cuando exista la presunción del cometimiento de un delito.

El Instituto Superior Tecnológico San Gabriel-Condición Universitario reconoce que todas las conductas relacionadas con acoso, discriminación y violencia vulneran los derechos humanos y son perjudiciales para la atmósfera de confianza y respeto, la cual es esencial para el ejercicio armónico y pacífico de las actividades académicas y laborales, que se desarrollan en la Escuela Politécnica Nacional, por cuanto tales comportamientos afectan el bienestar de los miembros de nuestra comunidad; nuestros entornos de aprendizaje y trabajo; y, las relaciones entre estudiantes, profesores, servidores y trabajadores.

2.- Base Normativa

El Instituto Superior Tecnológico San Gabriel-Condición Universitario (ISTSGA), de la ciudad de Riobamba, Registro institucional No. 224 Senescyt, acreditado con resolución No. 447 CEAACES-SE-12-2016; y, por lo tanto, es parte del sistema de educación superior del país.



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA ISTSGA 2024

Código: BIENEST-04-2024

Edición: 04-2024

Página 2 de 25

Copia Controlada

El ISTSGA es una institución conformada por profesores, estudiantes, servidores y trabajadores que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes y reglamentos conexos, normativa expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación (SENESCYT) y por el Consejo de Educación Superior (CES), el Estatuto institucional, las resoluciones del Órgano Colegiado Superior, y demás normativa interna.

El ISTSGA, en goce de su autonomía, tiene la potestad de gobernarse a sí misma, para lo cual posee la facultad, dentro del marco constitucional y legal, de expedir su normativa interna, consistente en reglamentos, instructivos, protocolos, entre otros, en los ámbitos académico, administrativo y económico, mediante resoluciones emanadas del Órgano Colegiado Superior.

El ISTSGA tiene como misión formar académicos y profesionales con conciencia ética, solidarios, críticos y reflexivos, que sean ciudadanos responsables capaces de contribuir al bienestar de la comunidad. Sus capacidades y esfuerzos institucionales están orientados al servicio de la sociedad, contribuyendo al desarrollo nacional, dentro de un marco de principios y valores trascendentales del ser humano.

El ISTSGA es una institución laica y democrática, que garantiza la libertad del pensamiento, expresión y culto de sus integrantes, sin discriminación alguna, que estimula el respeto de los valores inherentes a la persona, en particular la libertad, igualdad, pluralismo, tolerancia, espíritu crítico y el cumplimiento de las leyes y normas vigentes. No admite discriminación derivada del género, posición ideológica, religión, raza, posición económica, filiación política u otras de similar índole.

El ISTSGA fundamenta sus actuaciones en los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, e impulsa el cumplimiento de los derechos inherentes al ser humano y a los derechos de educación, conforme lo determina su artículo 27, que establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

Asimismo, el ISTSGA garantiza los derechos establecidos en el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: “La educación



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA ISTSGA 2024

Código: BIENEST-04-2024

Edición: 04-2024

Página 3 de 25

Copia Controlada

responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”

Cabe destacar que la Ley Orgánica de Educación Superior, que rige el desenvolvimiento de actividades dentro de las instituciones de educación superior, establece, en su artículo 71, que la igualdad de oportunidades es uno de los principios fundamentales del sistema de educación superior. Tal principio consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

El artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la Unidad de Bienestar Estudiantil de las diferentes instituciones de educación superior tendrá, entre otras atribuciones: “a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento (...)”

La Disposición General Cuarta del Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior determina: “(...) las medidas adoptadas por el Sistema de Educación Superior deberán tener un impacto en los grupos históricamente excluidos, con énfasis en los ejes de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud, condición socioeconómica y otros grupos que por razón de diversidad, sufran exclusión, discriminación o violencia (...)”.

El Estatuto del Instituto Superior Tecnológico San Gabriel-Condición Universitario prescribe: “La Unidad de Bienestar Estudiantil es una dirección administrativa, cuyo objetivo es promover los derechos de los distintos estamentos de la Comunidad del ISTSGA y propiciar la existencia de un ambiente laboral adecuado para el desarrollo de las distintas actividades institucionales.”



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA ISTSGA 2024

Código: BIENEST-04-2024

Edición: 04-2024

Página 4 de 25

Copia Controlada

El referido Estatuto prevé que son deberes y atribuciones la Unidad de Bienestar Estudiantil, entre otros: “(...) e) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de la Comunidad del ISTSAG; f) Promover un ambiente institucional libre de todas las formas de acoso y violencia; g) Brindar asistencia a quienes realicen demandas por violaciones de estos derechos; h) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y emergente a las víctimas de delitos sexuales. La Unidad de Bienestar Estudiantil, en coordinación con el Rectorado, presentará o iniciará las acciones administrativas o judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento; (...) o) Los demás deberes y atribuciones que se señalen en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior, otras leyes, el presente Estatuto, demás normativa aplicable y disposiciones de las autoridades del Instituto Superior Tecnológico San Gabriel-Condición Universitario”.

El Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico San Gabriel-Condición Universitario promueve y precautela el respeto propio y hacia los demás; y, a la vez, dictamina que las vulneraciones de los preceptos de tal Instrumento serán sancionadas, siempre que tengan relación con el régimen disciplinario previsto en la LOES y en el Estatuto del ISTSGA, para lo cual se encauzará el conocimiento de las infracciones a la autoridad competente.

En tal contexto y en cumplimiento de las mencionadas disposiciones, para abordar los casos antes referidos, El Instituto Superior Tecnológico San Gabriel-Condición Universitario contará con dos instrumentos:

- La política y el protocolo contenidos en este documento.
- El Reglamento que contenga y regule el proceso administrativo disciplinario aplicable a los estudiantes, autoridades académicas, personal académico y personal de apoyo académico del Instituto Superior Tecnológico San Gabriel-Condición Universitario, el cual establecerá las faltas disciplinarias, el proceso administrativo disciplinario, plazos, los órganos competentes y las sanciones a imponerse, de ser el caso.

Los aludidos instrumentos estarán interrelacionados y, complementariamente, se considerará la reglamentación interna y externa aplicable.

3.- OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

3.1.- Objetivo General

Establecer las directrices de prevención, actuación, seguimiento y cierre, así como los respectivos mecanismos de implementación, frente a hechos que tengan relación con acoso sexual, discriminación y violencia; y, garantizar la efectiva protección de los derechos de los miembros de la comunidad del ISTSAG y la aplicación de las garantías constitucionales respectivas.



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA ISTSGA 2024

Código: BIENEST-04-2024

Edición: 04-2024

Página 5 de 25

Copia Controlada

3.2.- Objetivos Específicos

- Dictar directrices para la actuación, seguimiento y cierre en casos de acoso sexual, discriminación y violencia.
- Establecer las medidas de prevención, atención, protección y reparación al interior de la Institución cuando se produzcan hechos relacionados con acoso sexual, discriminación y violencia.
- Definir los órganos administrativos responsables de brindar información, asesoría y apoyo cuando se produzcan hechos relacionados con acoso sexual, discriminación y violencia.
- Determinar el órgano administrativo ante el cual se debe presentar una denuncia al interior de la Institución, en torno a hechos que, de conformidad con la normativa legal vigente, se consideran como acoso sexual, discriminación y violencia.
- Informar respecto al proceso administrativo disciplinario aplicable en casos de acoso sexual, discriminación y violencia, así como el proceso penal a seguirse con organismos externos a la Institución.
- Garantizar el ejercicio de los derechos y la aplicación de las garantías constitucionales para todos los involucrados en presuntos casos de acoso sexual, discriminación y violencia.

4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo debe ser observado por todas las personas que conforman el ISTSGA, en todas las actividades y espacios de interrelación entre estudiantes, personal académico, personal de apoyo académico, autoridades académicas, autoridades administrativas, personal administrativo, trabajadores, personas voluntarias, pasantes, practicantes, cooperantes y otras que tuvieren presencia permanente o temporal en la Institución.

5.- PRINCIPIOS

Los principios que rigen este protocolo se enfocan a garantizar el derecho a la educación superior de calidad, que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin acoso ni violencia alguna, así como a precautelar los derechos de igualdad, no discriminación, no revictimización, imparcialidad, confidencialidad y debido proceso.

6.- DEFINICIONES Y TIPOS DE VIOLENCIA

Para la aplicación del presente protocolo es necesario conocer ciertas definiciones que constan en los anexos que a continuación se señalan:

- **Anexo 1. Definiciones:** Resume las definiciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que serán útiles para el entendimiento y aplicación del protocolo.



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA ISTSGA 2024

Código: BIENEST-04-2024

Edición: 04-2024

Página 6 de 25

Copia Controlada

- **Anexo 2. Tipos de violencia y ejemplos:** Presenta los “Tipos de violencia” y, para cada caso, detalla ejemplos concretos. La información que consta en este anexo ha sido tomada del documento: “Protocolo de prevención y actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior”, emitido por la SENESCYT.

7.- PROTOCOLO

La Unidad de Bienestar Estudiantil coordinará la respuesta centralizada de la Institución para garantizar el cumplimiento de lo determinado en este Instrumento.

FASE 1: Acogida

Ante la ocurrencia de hechos que se presume constituyan acoso sexual, discriminación o violencia, la persona agraviada debe contactarse o dirigirse a las oficinas de la Unidad de Bienestar Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico San Gabriel-Condición Universitario para obtener información, asesoría y apoyo inmediato y especializado en los ámbitos psicológico, médico y jurídico. Tales acciones se realizarán respetando los derechos y garantías constitucionales, así como el principio de confidencialidad.

El mantener confidencialidad permite a la persona agraviada explorar sus opciones en un entorno sin presiones, mientras toma decisiones informadas. Existen excepciones, en casos que involucren riesgo inminente de daño grave, hospitalización de emergencia, una orden judicial o para realizar una denuncia en la Fiscalía General del Estado, respecto de aquellos casos que pudieren presumirse como delitos.

En caso de que el hecho sea comunicado por una persona de la institución distinta a la persona agraviada, el funcionario de la Unidad de Bienestar Estudiantil encargado de realizar la primera atención deberá contactarse de manera inmediata con la persona agraviada, a fin de que esta pueda obtener información, asesoría y apoyo especializado en los ámbitos psicológico, médico y jurídico.

La información de contacto de los funcionarios que serán el punto inicial de acercamiento en de la Unidad de Bienestar Estudiantil constará de forma permanente en la página web de El Instituto Superior Tecnológico San Gabriel-Condición Universitario y será puesta en conocimiento de los miembros de la institución, a través de los medios de comunicación oficiales de la Institución, de forma periódica. El primer contacto con la Unidad de Bienestar Estudiantil, si fuere por correo electrónico será a través de la siguiente dirección:

r.baquero@sangabrielriobamba.edu.ec



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA ISTSGA 2024

Código: BIENEST-04-2024

Edición: 04-2024

Página 7 de 25

Copia Controlada

En cualquiera de los escenarios presentados, la Unidad de Bienestar Estudiantil es el encargado de acoger y establecer el primer contacto con la persona agraviada.

El primer contacto incluye, entre otras, las siguientes acciones:

1. Informar sobre los siguientes derechos: a la confidencialidad; al apoyo médico, psicológico y legal; y, a la protección, así como sobre la obligación de denunciar que tiene la Institución, ante las entidades estatales competentes, en el caso de identificarse el posible cometimiento de un delito.
2. Brindar atención médica y psicológica inmediata, en caso de ser necesario y según las necesidades de la persona agraviada, en un contexto de confianza y respeto
3. Informar, asesorar y brindar acompañamiento para propiciar la adopción de una decisión autónoma sobre la preparación y presentación de la denuncia al interior del ISTSGA, sin perjuicio de las acciones que realice la Unidad de Bienestar Estudiantil, con base en la información provista por la persona agraviada.
4. Brindar información y acompañamiento para garantizar el derecho de acceder al patrocinio de un abogado de la Defensoría Pública, en caso de requerirse.

FASE 2: Recepción de la denuncia

¿Dónde presentar la denuncia?

Las denuncias se presentarán en las oficinas de la Unidad de Bienestar Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico San Gabriel-Condición Universitario. No obstante, aquellas denuncias que por cualquier razón sean ingresadas y recibidas en el Rectorado o en otra dependencia del ISTSGA serán trasladadas inmediatamente a la Unidad de Bienestar Estudiantil, a fin de que se continúe con el trámite respectivo.

¿Quiénes pueden presentar la o las denuncias?

La persona agraviada por el cometimiento de los hechos podrá presentar la respectiva denuncia de manera directa en la Unidad de Bienestar Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico San Gabriel-Condición Universitario.

Cualquier miembro de la institución que presencie o tenga conocimiento del presunto cometimiento de los hechos, podrá presentar la denuncia.

¿Cuándo presentar la denuncia?



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA ISTSGA 2024

Código: BIENEST-04-2024

Edición: 04-2024

Página 8 de 25

Copia Controlada

Lo recomendable es que la denuncia sea presentada apenas se tenga conocimiento de los hechos que motiven la presentación de esta, para que la institución active la aplicación del presente Protocolo de manera ágil y efectiva. No obstante:

- a) En el ámbito administrativo se deben observar los tiempos o plazos de prescripción de las acciones administrativas que se establezcan en el Reglamento del ISTSGA que contenga y regule el proceso administrativo disciplinario y la definición de las sanciones; y,
- b) En el ámbito penal se rige por los preceptos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Se incentiva a las personas agraviadas, pero no se les exige, a que se comuniquen con la Unidad de Bienestar Estudiantil y busquen tratamiento médico lo antes posible después de un incidente que represente una amenaza para la seguridad o el bienestar físico.

Si el denunciado ya no es un estudiante o no está empleado en la Institución en el momento de la denuncia, del ISTSGA, a través de la coordinación que realice la UBE, procurará recabar evidencia para presentar la respectiva denuncia en la Fiscalía General del Estado, en caso de tratarse del presunto cometimiento de un delito. Además, en estos casos, aplicará este protocolo, en lo que fuere pertinente, a favor de la persona agraviada.

Si por cualquier razón no se pudiere identificar al presunto agresor, el ISTSGA, a través de la coordinación que realice la UBE, procurará recabar evidencia para la aplicación de la Fase 3 del presente protocolo.

Forma de presentar las denuncias

Las denuncias serán presentadas de forma escrita, a través del formulario creado para el efecto (Anexo 3). Este formulario será parte del expediente. El expediente tendrá el carácter de confidencial.

En el caso de que la denuncia se presente de forma verbal, se lo hará directamente ante la Unidad de Bienestar Estudiantil encargado de tratar estos temas, quien dejará constancia de ello en un acta. Si el denunciante no quisiese firmar el acta, el funcionario de la Unidad de Bienestar Estudiantil elaborará y emitirá el respectivo informe de los hechos denunciados verbalmente.

En el caso de que la persona agraviada, luego de ser debidamente informada sobre el proceso a seguir, decida no realizar la denuncia en del Instituto Superior Tecnológico San Gabriel-Condición Universitario, la Unidad de Bienestar Estudiantil, con el informe correspondiente, deberá continuar con la aplicación del protocolo.

Acciones que se realizarán una vez recibida la denuncia



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA ISTSGA 2024

Código: BIENEST-04-2024

Edición: 04-2024

Página 9 de 25

Copia Controlada

a) Determinación de las medidas de protección

El Rector será notificado por el director de la Unidad de Bienestar Estudiantil, de todas las denuncias recibidas.

Al recibir una denuncia, la Unidad de Bienestar Estudiantil se comunicará de inmediato con la persona agraviada para informarle sobre la disponibilidad de medidas de protección, para discutir y consensuar las medidas aplicables en su caso. Estas medidas están orientadas a poner fin a cualquier hecho denunciado; para eliminar un ambiente hostil, si se ha creado uno; y, para evitar que tales hechos vuelvan a ocurrir.

En el término de hasta 3 días, la Unidad de Bienestar Estudiantil deberá presentar un informe con la recomendación de las medidas de protección inmediatas que deban adoptarse a favor de la persona agraviada, para conocimiento del Rector de la Institución, quien lo aprobará y dispondrá su implementación.

Una vez aprobadas las medidas de protección, las personas involucradas serán notificadas por escrito. La Institución las mantendrá como confidenciales, en lo que fuere posible. Estas medidas se definirán y aplicarán sin perjuicio de aquellas que pueda adoptar el Órgano Colegiado Superior durante el conocimiento y sustanciación del proceso administrativo disciplinario respectivo.

b) Etapa de Seguimiento Interno

La Unidad de Bienestar Estudiantil realizará, entre otras, las siguientes acciones, como parte del seguimiento del caso:

- Establecer reuniones periódicas con la persona agraviada, para ofrecer el apoyo y acompañamiento que requiera.
- Brindar la información sobre el estado del caso y los procedimientos a seguir, cuando la persona agraviada lo requiera.
- Verificar el cumplimiento de las acciones implementadas para determinar su continuidad o modificación.
- Emitir la documentación habilitante para justificar las ausencias derivadas de las acciones realizadas para la atención del caso.
- Cuando la persona agraviada o el denunciado haya sido reubicado o sujeto de un cambio administrativo, se coordinarán con las unidades académicas o administrativas correspondientes las acciones necesarias para el seguimiento.
- Elaborar informes técnicos de seguimiento, incluido el informe final, para conocimiento del órgano que haya impuesto las medidas de protección, previo al cierre del caso.

FASE 3:



Proceso Administrativo Disciplinario y Proceso Penal (externo a el ISTSGA)

La persona agraviada o cualquier miembro de la institución que tenga conocimiento del presunto cometimiento de los hechos relacionados con acoso sexual, discriminación o violencia, debe aportar con los indicios y documentación de los que pueda disponer y que servirán para fundamentar las situaciones denunciadas. Tales indicios y documentación serán parte del expediente que se generará y que será remitido a los órganos determinados como parte de:

- El Proceso Administrativo Disciplinario (interno en el ISTSGA); y,
- El Proceso Penal (externo a el ISTSGA).

Cabe señalar que la Unidad de Bienestar Estudiantil no tiene entre sus competencias realizar actividades de indagación o investigación con fines sancionatorios; no obstante, de ser el caso, debe proporcionar los elementos que tenga recabados para las investigaciones que correspondan.

Con la denuncia se dará inicio al proceso administrativo disciplinario en el Instituto Superior Tecnológico San Gabriel-Condición Universitario; además, si en la denuncia, en el acta o en el informe, se identificare el posible cometimiento de un delito, se debe realizar la denuncia respectiva ante la Fiscalía General del Estado, lo cual activará la investigación penal que corresponda, proceso externo que es independiente del institucional.

Cuando el denunciante decida presentar directamente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, deberá informar inmediatamente de aquello a la Unidad de Bienestar Estudiantil, con la finalidad de activar los pasos señalados en este protocolo, lo cual podrá incluir adherirse a la denuncia presentada para las investigaciones correspondientes o, inclusive, presentar una nueva denuncia institucional, cuando se evidencien nuevos elementos que deban ser conocidos por la Fiscalía General del Estado.

Informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil

Una vez que la Unidad de Bienestar Estudiantil reciba la denuncia, deberá, dentro del término de un (1) día, emitir un informe que incluya, entre otros, un resumen de las acciones realizadas, hechos relativos a la presentación de la denuncia, de ser el caso, copias certificadas del expediente y toda la documentación disponible. El informe se remitirá hacia las siguientes instancias:

- a) Al Rectorado, con el objetivo de presentar inmediatamente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, en aquellos casos en los que se presume el posible cometimiento de un delito. El Rector de la Institución presentará esta denuncia, dentro del término máximo de 3 días. La denuncia será elaborada con la asesoría y el patrocinio de la Dirección de Asesoría Jurídica.



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA ISTSGA 2024

Código: BIENEST-04-2024

Edición: 04-2024

Página 11 de 25

Copia Controlada

- b) A el Órgano Colegiado Superior establecida en el Reglamento del ISTSGA que contenga y regule el proceso administrativo disciplinario, con el objetivo de dar inicio a la investigación de los hechos y al proceso indicado, en contra del presunto infractor, bajo las directrices señaladas en dicho reglamento.

a) Proceso administrativo disciplinario interno en el ISTSGA para la aplicación de sanciones

La investigación se llevará a cabo bajo las directrices que deben contemplarse en el Instituto Superior Tecnológico San Gabriel-Condición Universitario que contenga y regule el proceso administrativo disciplinario aplicable a los estudiantes, autoridades académicas, personal académico y personal de apoyo académico del ISTSGA, el cual establecerá las faltas disciplinarias, el proceso administrativo disciplinario, plazos, el debido proceso, el derecho a la defensa, los órganos o comisiones especializadas competentes para la sustanciación y resolución de los procesos derivados de los hechos materia de este protocolo y las sanciones que se impondrán, de ser el caso. Es importante destacar que la comisión que conozca y sustancie el proceso administrativo disciplinario deberá estar conformada por personal especializado en la materia que regula el presente protocolo, de conformidad con lo lineamientos establecidos en el “Protocolo de prevención y actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior”, emitido por la SENESCYT.

Para ello deberá considerarse que el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior contempla las faltas disciplinarias de los estudiantes y profesores, entre las que se encuentra cualquier acto de violencia incluida las de género, psicológica o sexual; que el artículo 207.2 de la misma Ley contempla como faltas al acoso sexual, discriminación y violencia de género; y, que el artículo 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala causales de destitución, entre las que se encuentran los actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole. Los referidos cuerpos normativos, además, disponen que la normativa interna de las instituciones de educación superior establecerá el proceso y los órganos competentes.

En los casos de faltas incurridas por los servidores administrativos, el proceso se rige por las reglas de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, normas conexas institucionales y las emitidas por el Ministerio de Trabajo. Para los trabajadores, el proceso se rige por las directrices del Código de Trabajo, normas conexas institucionales y las emitidas por el Ministerio de Trabajo. Para las personas, que no son parte de los grupos antes mencionados, el proceso se rige por las normas del Código Orgánico Integral Penal.



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA ISTSGA 2024

Código: BIENEST-04-2024

Edición: 04-2024

Página 12 de 25

Copia Controlada

Este proceso finalizará una vez que se obtenga la resolución respectiva, expedida por el órgano competente, según lo descrito en el párrafo que antecede.

c) Proceso penal (externo a le ISTSGA)

La investigación penal por el presunto cometimiento de delitos es una facultad propia y exclusiva de la Fiscalía General del Estado, en el marco de las reglas del Código Orgánico Integral Penal.

El Instituto Superior Tecnológico San Gabriel-Condición Universitario presentará la respectiva denuncia, por lo que, la Dirección de Asesoría Jurídica realizará el patrocinio de la Institución, otorgará el apoyo que sea solicitado por la Fiscalía y brindará en los casos relativos a este protocolo la asesoría que sea requerida por la Unidad de Bienestar Estudiantil, unidades, dependencias, autoridades del ISTSGA o autoridades competentes externas.

La Defensoría Pública, en caso de así requerirlo, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, se encarga del patrocinio judicial, de índole particular, de las personas agraviadas o denunciadas en los procesos sustanciados en las instancias penales.

Este proceso finalizará una vez que se obtenga el dictamen fiscal correspondiente o la respectiva sentencia ejecutoriada y de última instancia.

FASE 4: Cierre del caso

Una vez que hayan cesado las causas que provocaron la imposición de las medidas de protección y reparación, lo cual se verificará con el informe de seguimiento que expida la Unidad de Bienestar Estudiantil, el órgano que las haya impuesto, sea el Rector u Órgano Colegiado Superior, dispondrá el levantamiento de las correspondientes medidas.

Los casos podrán cerrarse y archivarse por disposición del Órgano Colegiado Superior, por una o varias de las siguientes circunstancias:

- Una vez que, según el informe de seguimiento de la Unidad de Bienestar Estudiantil, hayan cesado las causas que provocaron la imposición de las medidas, la persona afectada no se encuentre en riesgo y/o su caso no haya ameritado el inicio de un proceso administrativo disciplinario o un proceso penal.
- En los casos denunciados ante la Fiscalía General del Estado, finalizará una vez que se obtenga el dictamen fiscal correspondiente o la respectiva sentencia ejecutoriada y de última instancia.



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA ISTSGA 2024

Código: BIENEST-04-2024

Edición: 04-2024

Página 13 de 25

Copia Controlada

Cuando la Unidad de Bienestar Estudiantil sea notificada con la disposición de cierre de caso, agregará al expediente dicha notificación para su respectivo archivo.

8.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Las medidas de prevención contemplan, entre otras, las siguientes:

Medidas	Responsable(s)	Temporalidad	Actividades Previstas
Revisar, actualizar y emitir, de ser el caso, políticas institucionales para la eliminación de hechos que tengan relación con acoso sexual, discriminación o violencia, así como coordinar su difusión.	Órgano Colegiado Superior Unidad de Bienestar Estudiantil	Anual	La Unidad de Bienestar Estudiantil elaborará propuestas de políticas, las cuales serán conocidas y aprobadas por el Órgano Colegiado Superior.
Generar un programa de prevención, con la planificación de actividades y financiamiento correspondiente.	Unidad de Bienestar Estudiantil	Anual	Generar el programa con objetivos, cronograma y demás elementos. Entre las actividades se incluirán: Difusión Capacitación/formación Sensibilización Campañas de concientización
Difundir entre todos los miembros de la Comunidad del ISTSAG el contenido del protocolo.	Unidad de Bienestar Estudiantil	Permanente	Se publicará el protocolo y una guía de aplicación del mismo, así como información importante sobre la temática en una página web específica, dentro del sitio web institucional, en un enlace de fácil acceso, priorizando su diseño y utilidad, así como la información de contacto para comunicar los hechos relacionados con el presente Protocolo. Emplear medios de difusión oficiales como correo electrónico institucional y redes sociales.
Proporcionar información corta, clara y precisa sobre cómo deben proceder las personas agraviadas, mediante una guía de aplicación del protocolo.	Unidad de Bienestar Estudiantil	Permanente	La Unidad de Bienestar Estudiantil elaborará una guía de aplicación del protocolo. Se incluirá la guía antes referida como parte de la información que se distribuye de forma digital a los estudiantes. Se dispondrá de las guías del protocolo, impresas, en los



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA ISTSGA 2024

Código: BIENEST-04-2024

Edición: 04-2024

Página 14 de 25

Copia Controlada

			centros y oficinas pertinentes del campus politécnico. Se distribuirá la guía del protocolo, impresa, en las sesiones de inducción de estudiantes, profesores, personal administrativo, trabajadores, pasantes, practicantes, cooperantes, contratistas y otras que tuvieren presencia permanente o temporal en la Institución.
Realizar capacitaciones sobre el protocolo y lo relativo al acoso, discriminación y violencia.	Unidad de Bienestar Estudiantil	De acuerdo con la planificación realizada en el programa propuesto	La Unidad de Bienestar Estudiantil coordinará las capacitaciones indicadas.
Sensibilizar a la Comunidad Politécnica, reconociendo la existencia del problema.	Unidad de Bienestar Estudiantil	De acuerdo con la planificación realizada en el programa propuesto	Se mantendrá acciones tales como: organización de talleres, seminarios y campañas de información y sensibilización. Se buscará la participación de organismos externos nacionales e internacionales y personal especializado en las temáticas
Desarrollar cursos y actividades de formación dirigidos a los estudiantes, profesores, personal administrativo y trabajadores, en temas de derechos humanos y violencia.	Unidad de Bienestar Estudiantil	De acuerdo con la planificación realizada en el programa propuesto	
Revisar, elaborar o reformar las normas institucionales para garantizar el cumplimiento de la reglamentación aplicable, incluyendo reglamentos, protocolos e instructivos.	Órgano Colegiado Superior Unidad de Bienestar Estudiantil Asesoría Jurídica	Anual	Evaluar y revisar anualmente el funcionamiento e implementación de las políticas y protocolo. Se realizará la revisión de tales normas y generarán propuestas de modificaciones para tratamiento en el Órgano Colegiado Superior
Sistematizar y difundir, con base en las experiencias, los datos y los registros de los casos denunciados disponibles, como parte de la supervisión de la	Unidad de Bienestar Estudiantil	En cada periodo académico	Elaborar y publicar informes estadísticos anónimos; la información que se difunda no debe identificar a las personas agraviadas o denunciadas.



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA ISTSGA 2024

Código: BIENEST-04-2024

Edición: 04-2024

Página 15 de 25

Copia Controlada

aplicación de las políticas y protocolo institucionales.			Determinar indicadores, de conformidad con lo señalado a las políticas y protocolo.
Promover la realización de estudios sobre las temáticas que son materia del protocolo.	Unidad de Bienestar Estudiantil	De acuerdo con la planificación realizada en el programa propuesto	Coordinar la colaboración de las unidades administrativas y las unidades académicas especializadas. Difundir los contenidos y resultados a los estudiantes.

9.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

9.1 Medidas de Protección

Las medidas de protección están disponibles para favorecer la continuidad de las actividades educativas o laborales de las personas agraviadas. Estas medidas incluyen aquellas establecidas para proteger la seguridad de todas las partes involucradas y a la comunidad politécnica en general.

Se podrán aplicar las siguientes medidas:

- Separación de espacios físicos o virtuales para evitar contacto entre las partes involucradas, incluyendo:
 - ✓ Redistribución de horarios de clases o trabajo, según corresponda;
 - ✓ Cambio de paralelo/grupo para profesores y estudiantes;
 - ✓ Cambios en los lugares de trabajo habitual; y,
 - ✓ Cambios administrativos para los profesores, personal administrativo y trabajadores.
- Flexibilidad académica para un estudiante o profesor agraviado, entre las cuales se pueden establecer:
 - ✓ Justificación de determinadas inasistencias;
 - ✓ Para el caso de los estudiantes:
 - ✓ El retiro de asignaturas, cursos o equivalentes;
 - ✓ Coordinación con los profesores para extensiones de plazos; y,
 - ✓ Otros ajustes relacionados con las asignaturas.
- Mantener a la persona agraviada informada de las gestiones realizadas.
- Supervisar que la persona agraviada y testigos no sean sujetos de represalias.
- Otras que la autoridad académica o administrativa competente estime convenientes, en coordinación con la Unidad de Bienestar Estudiantil Para la determinación de otras medidas de atención y protección, la Unidad de Bienestar Estudiantil deberá coordinar su definición, implementación y seguimiento con las unidades institucionales académicas y administrativas correspondientes.



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA ISTSGA 2024

Código: BIENEST-04-2024

Edición: 04-2024

Página 16 de 25

Copia Controlada

Si como parte del seguimiento que realiza la Unidad de Bienestar Estudiantil se determina el incumplimiento de las medidas de protección, el Rector dispondrá acciones administrativas de inmediato cumplimiento y, de ser el caso, acciones para el inicio del proceso administrativo disciplinario en contra de los responsables de la no implementación de las mismas.

9.2 Medidas de Reparación

El Órgano Colegiado Superior, cuando emita una resolución dentro del proceso administrativo disciplinario, podrá, de oficio o a petición de la parte interesada, disponer las medidas de reparación que estimen pertinentes en cada caso, a favor de la persona agraviada. De igual manera, cuando corresponda, el Rector podrá establecer las medidas de reparación que estime pertinentes.

Tales medidas serán aplicadas obligatoriamente por las unidades académicas o administrativas del ISTSGA. La Unidad de Bienestar Estudiantil será el encargado de su seguimiento, hasta la verificación de su cumplimiento, para lo cual emitirá el reporte correspondiente al órgano institucional que las haya expedido.

10.- ANEXOS

- **Anexo 1.** Definiciones/Glosario de términos. Resumen de las definiciones que se encuentran establecidas en la normativa legal ecuatoriana, y que serán útiles para el entendimiento y aplicación del protocolo.
- **Anexo 2.** Tipos de violencia y ejemplos. Presenta los “Tipos de violencia” y, para cada caso, ejemplos concretos. Esta información ha sido tomada del documento: “Protocolo de prevención y actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior”, expedido por la SENESCYT.
- **Anexo 3.** Formulario para la presentación de la denuncia.



ANEXO 1.- DEFINICIONES

¿CUÁLES SON LOS HECHOS QUE SE PUEDEN DENUNCIAR?

Es necesario desglosar las siguientes definiciones que se encuentran establecidas en la normativa legal ecuatoriana.

- **Código Orgánico Integral Penal COIP:**

Hechos considerados como delitos:

Violencia contra la mujer: Se tipifica a la violencia física cuando esta causare lesiones; violencia psicológica cuando se busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica; y, violencia sexual cuando se imponga o se obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas (Artículos 156, 157 y 158).

Acoso sexual: Hecho en el que incurre una persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación de subordinación (Artículo 166).

Abuso sexual: La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal (Artículo 170).

Violación: Es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. (Artículo 171)

Discriminación: Hecho en el que incurre una persona, que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa, propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad (Artículo 176).



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA ISTSGA 2024

Código: BIENEST-04-2024

Edición: 04-2024

Página 18 de 25

Copia Controlada

Acto de odio: La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH (Artículo 177).

Hechos considerados como contravenciones:

Violencia contra la mujer: La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días. La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión. La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito (Artículo 159).

- **Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**

Violencia de género contra las mujeres: Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado (Artículo 4).

Discriminación contra las mujeres: Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra (Artículo 4).

Re victimización: Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes (Artículo 4).

Relaciones de poder: Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otra u otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres (Artículo 4).



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA ISTSGA 2024

Código: BIENEST-04-2024

Edición: 04-2024

Página 19 de 25

Copia Controlada

Violencia física: Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación (Artículo 10).

Violencia psicológica: Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección (Artículo 10).

Violencia sexual: Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía (Artículo 10).



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA ISTSGA 2024

Código: BIENEST-04-2024

Edición: 04-2024

Página 20 de 25

Copia Controlada

Violencia económica y patrimonial: Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- La limitación o control de sus ingresos; y,
- Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo (Artículo 10).

Violencia simbólica: Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres. Se puede deducir, que la violencia basada en género consiste en la ejecución de actos que atentan contra la integridad física, psicológica, sexual, patrimonial o simbólica, así como amenazas de tales actos, que perpetran, transmiten, reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación femenina o basada en criterios de género en la sociedad (Artículo 10).



ANEXO 2.- TIPOS DE VIOLENCIA Y EJEMPLOS

Violencia física ¿Qué es?	Formas de violencia física
<p>“Es un acto que intenta provocar o provoca dolor o daño físico, herida o lesión del cuerpo, que causa una persona a otra, mediante el uso intencional de la fuerza. En su forma, más extrema la violencia física lleva al feminicidio o asesinato de una mujer por razón de género. Algunas clasificaciones también incluyen la trata de personas y la esclavitud dentro de la categoría de violencia física porque implica coerción inicial, y las mujeres u hombres jóvenes que la padecen terminan siendo víctimas de más violencia, como resultado de su esclavitud” (UNICEF et al 2003 en Consejo</p>	<ul style="list-style-type: none">• Golpear.• Quemar.• Patear.• Dar puñetazos.• Morder.• Desfigurar.• Abofetear.• Empujar.• Usar objetos u armas para lastimar. Cortar.• Arrancar el cabello.
Violencia psicológica ¿Qué es?	Formas de violencia psicológica
<p>“Son comportamientos de una persona que causan daño en las emociones y los pensamientos de otra. Esta forma de violencia lleva a que la propia imagen personal se vea disminuida, que una se sienta menos. La violencia psicológica asusta y nos hace sentir inseguras. “La violencia psicológica puede incluir, conductas amenazantes que no necesariamente implican violencia física ni abuso verbal. Puede incluir acciones que se refieran a actos de violencia anteriores, o ignorar y descuidar intencionalmente a la otra persona. {...}” (UNICEF et al. 2003 en Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017: 120).</p>	<ul style="list-style-type: none">• Abusos verbales que ridiculizan y humillan.• Insultos, gritos.• Ironías (burla sutil y disimulada).• Amenazas.• Chantajos.• Toda forma de control de tu libertad que puede incluir: aislamiento o confinamiento, se retiene información, o se la mantiene en la ignorancia, etc.
Violencia verbal ¿Qué es?	Formas de violencia verbal
<p>“El abuso verbal puede abarcar: menosprecio en privado o en presencia de otras personas, ridiculización, uso de malas palabras que sean especialmente incómodas para la interlocutora, amenazas de ejercer otras formas de violencia contra la víctima o contra alguien o algo de su aprecio” (UNICEF et</p>	<ul style="list-style-type: none">• Insultos.• Acusaciones.• Críticas degradantes.• Órdenes agresivas o gritos.• Juicios.• Discursos hirientes.• Mensajes agresivos.



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA ISTSGA 2024

Código: BIENEST-04-2024

Edición: 04-2024

Página 22 de 25

Copia Controlada

<p>al. 2003 en Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017: 121-122).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Amenazas a causa de su religión, cultura, idioma, orientación sexual (supuesta) tradiciones.
<p>Violencia sexual ¿Qué es?</p>	<p>Formas de violencia sexual</p>
<p>Es el acto sexual o intento de realizarlo donde una persona usa la fuerza mientras que la otra no está de acuerdo. Es un tipo de violencia que causa ansiedad, malestar, dolor y que tiene consecuencias en la salud y bienestar de las personas. “La violencia sexual incluye muchas acciones que hieren a cada víctima de manera similar y que se perpetran tanto en la esfera pública como en la privada” (UNICEF et al. 2003 en Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017: 120).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El acoso sexual en el trabajo, casa, escuela, calle o el transporte público. • Gestos, frases, acercamientos no buscados ni deseados. • Miradas dirigidas, especialmente hacia ciertas partes de cuerpo como genitales, senos y nalgas, • Obstrucción del paso. • Conversaciones, insinuaciones, expresiones verbales que tienen contenido sexual. • Exhibicionismo, mostrar los genitales o tocarse frente a otra persona en el espacio público. • Violación sexual (también si sucede en una relación de pareja). • Forzar a tener sexo sin protección. • Tráfico y explotación sexual, cuando se comercializa a una persona con fines sexuales. • Abuso sexual infantil.
<p>Violencia socioeconómica ¿Qué es?</p>	<p>Formas de violencia socioeconómica</p>
<p>“{...} es causa y a la vez efecto de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, predominantes en las sociedades” (UNICEF et al. 2003 en Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017: 121). También ver en la página 13 de este documento lo que se refiere a violencia económica y patrimonial.</p>	<p>En las esferas pública y privada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Quitarle a la víctima sus ganancias, • No permitirle tener un ingreso separado, Incapacitarla y negarle el acceso a la educación y a un trabajo remunerado, • Negarle el acceso a servicios, • Negarle el ejercicio de sus derechos civiles, sociales o políticos, • Exclusión de ciertos trabajos.
<p>Violencia simbólica</p>	<p>Formas de violencia simbólica</p>
<p>Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de patrones estereotipados, mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten...</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Publicidad. • Lenguaje. • Imágenes.



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA ISTSGA 2024

Código: BIENEST-04-2024

Edición: 04-2024

Página 23 de 25

Copia Controlada

Ps. Cl. Rodrigo Baquero Tapia, Mgs.

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL ISTSGA

C.C: 060378460-4

MSP: Libro:4 Folio:55 No:164

SENESCYT: 1019-2023-2764558



ANEXO 3.- FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

FORMULARIO DE DENUNCIA PARA CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA

No. _____

Fecha: ___/___/___

1.- Datos de Identificación de la persona agraviada:

Nombres y Apellidos: _____

Edad: _____ Cédula/Pasaporte: _____

Nacionalidad: _____

Celular: _____ Email: _____

Dirección Domiciliaria:

Barrio: _____ Calles: _____

Discapacidad: _____

Autoidentificación Étnica: _____

Estado Civil: _____

Carrera a la que pertenece: _____

2.- En caso de no ser la persona agraviada quién presenta este formulario, complete los siguientes datos de identificación:

Nombres y Apellidos: _____

Edad: _____ Cédula/Pasaporte: _____

Nacionalidad: _____

Celular: _____ Email: _____

Carrera a la que pertenece: _____

3.- Datos de la presunta persona agresora:

Nombres y Apellidos: _____

Carrera a la que pertenece: _____



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE A CASOS DE ACOSO SEXUAL,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA ISTSGA 2024

Código: BIENEST-04-2024

Edición: 04-2024

Página 25 de 25

Copia Controlada

4.- Datos sobre la agresión:

Fecha de la agresión: ___/___/___

Hora de la agresión: _____

Lugar de la agresión: _____

Tipo de agresión: _____

Descripción de los hechos:

Responsable DOBE ISTSGA

Persona agredida